

septiembre de 1988 (números de orden 22.613 y 22.614), en los que, tras alegar lo que estiman pertinente a su derecho, terminan interesando la revocación del acuerdo recurrido.

Resultando que mediante escrito registrado de salida el día 6 de octubre de 1988 (número 26.584 de orden) se concedió al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, el trámite de audiencia prevenido en el artículo 117.3, en relación con el 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, habiendo sido evacuadas alegaciones mediante escrito que tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Política Territorial el día 22 de noviembre de 1988 (número 30.620 de orden);

Resultando que al objeto de mejor resolver fueron solicitados los oportunos informes de la Dirección General de Urbanismo, siendo éstos evacuados en fecha 7 y 9 de diciembre de 1988 con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada en fecha 27 de junio de 1989, ha informado favorablemente la propuesta de estimación parcial de los recursos formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos.

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos Organos de la Comunidad de Madrid y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que los presentes recursos reúnen todas las condiciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en los mismos;

Considerando que doña Ana y doña Mercedes Eizaguirre y Figueroa son propietarias de los terrenos incluidos en las Areas VIII 4 b) y VIII 5 b) de suelo urbanizable no programado, definidos por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid.

Dichos terrenos, ordenados por el Plan Parcial Las Matas A y B con anterioridad a la entrada en vigor del presente Plan General, sin que sobre ellos se hubiere efectuado hasta el momento actuación urbanística alguna, se integraron en las Areas VIII 4 b) y VIII 5 b) de suelo urbanizable no programado (artículo 79 b) del Texto Refundido de la Ley del suelo de 9 de abril de 1976 y artículo 22 b) del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978); clasificación acorde en atención a su emplazamiento y circunstancias de urbanización y dado que el Plan General ya dimensiona ampliamente las previsiones de suelo residencial y terciario en el suelo que clasifica como suelo urbano en ejecución y suelo urbanizable programado, resultando innecesario llevar a cabo su desarrollo dentro de las actuales previsiones de crecimiento realizadas; significando a las interesadas el sometimiento de las fincas en cuestión a las normas previstas por el capítulo 2.5.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana vigente y artículo 85 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Considerando que entre las determinaciones de las Areas de SUNP VIII 4 b) y VIII 5 b) que figuran en las Normas Urbanísticas del Plan General, no constan las condiciones de volumen; determinación ésta que si bien su inclusión no es preceptiva de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Planeamiento, no obstante, ha sido fijada en las demás áreas del Plan General de Ordenación Urbana, por lo que se considera factible establecer la «superficie máxima edificable» sobre las Areas que nos ocupan, al ser un factor condicionante del tratamiento que se quiere dar a la ordenación teniendo en cuenta la calidad del medio físico: Baja densidad, pequeña ocupación y parcelación amplia fundamentalmente en los equipamientos.

Por ello, procede estimar parcialmente los recursos de reposición deducidos en el sentido de incorporar (al documento de Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid), la determinación de la superficie máxima edificable sobre las Areas de SUNP VIII 4 b) y VIII 5 b):

Area VIII 4 b):

Uso residencial 100 viviendas.

Edificabilidad: 50.000 m^2 ($500 \text{ m}^2/\text{viv.}$) = $0,07 \text{ m}^2/\text{m}^2/\text{PAU}$, parcela mínima: 2.000 m^2 .

Area VIII 5 b):

Uso residencial 300 viviendas.

Edificabilidad: 150.000 m^2 ($500 \text{ m}^2/\text{viv.}$) = $0,07 \text{ m}^2/\text{m}^2/\text{PAU}$, parcela mínima: 2.000 m^2 .

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda:

Estimar parcialmente los recursos de reposición deducidos por doña Ana y doña Mercedes Eizaguirre y Figueroa, contra acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de fecha 29 de junio de 1988 y orden del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial de 4 de agosto de 1988, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas de Madrid y en los

términos expresados en el cuerpo del presente acuerdo, conformando íntegramente el restante contenido del referido Plan General de Ordenación Urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1989.-El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

20930 RESOLUCION de 7 de junio de 1989, de la Dirección General del Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor del puente romano de Simancas (Valladolid).

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente, acuerda:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural con categoría de monumento a favor del puente romano de Simancas (Valladolid).

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Simancas (Valladolid), que según lo dispuesto en el artículo 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 7 de junio de 1989.-El Director general, Pío García-Escudero Márquez.

BANCO DE ESPAÑA

20931

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de agosto de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,685	122,993
1 ECU	129,758	130,082
1 marco alemán	62,516	62,672
1 franco francés	18,529	18,575
1 libra esterlina	192,010	192,490
100 liras italianas	8,716	8,738
100 francos belgas y luxemburgueses	299,166	299,914
1 florín holandés	55,446	55,584
1 corona danesa	16,097	16,137
1 libra irlandesa	166,941	167,359
100 escudos portugueses	75,056	75,244
100 dracmas griegas	72,709	72,891
1 dólar canadiense	104,140	104,400
1 franco suizo	72,569	72,751
100 yens japoneses	85,608	85,822
1 corona sueca	18,500	18,546
1 corona noruega	17,162	17,204
1 marco finlandés	27,755	27,825
100 chelines austriacos	888,238	890,462
1 dólar australiano	93,084	93,317